

1938 *RESOLUCION de 15 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2007-2008, correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Con objeto de que todos los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una correcta planificación y organización del curso 2007-08 en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, visto el informe del Consejo Escolar de Aragón, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, esta Dirección General de Política Educativa ha resuelto:

Primero.—El calendario escolar del curso 2007-08, que se determina en los apartados siguientes, será de aplicación en todos los centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Los centros educativos podrán realizar modificaciones al mismo mediante autorización expresa del Director del Servicio Provincial, a propuesta del órgano competente del centro, que deberá formularla con, al menos, un mes de antelación.

Segundo.—Las actividades docentes del curso 2007-08 se iniciarán el 3 de septiembre de 2007 y concluirán el 30 de junio de 2008.

Tercero.—Las actividades lectivas se iniciarán y finalizarán, en función de las enseñanzas cursadas, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes puntos:

1. En Educación Infantil y Educación Primaria se iniciarán el 10 de septiembre de 2007 y finalizarán el 20 de junio de 2008. En las mismas fechas, se iniciarán y finalizarán las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Primaria y Colegios Rurales Agrupados.

2. En Educación Secundaria Obligatoria -incluidos los Centros de Educación para Personas Adultas-, Bachillerato y Formación Profesional Específica de Grado Medio se iniciarán el 12 de septiembre de 2007 y finalizarán el 20 de junio de 2008.

3. En las Enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior se iniciarán el 17 de septiembre de 2007 y finalizarán el 20 de junio de 2008. En las enseñanzas artísticas, en las de idiomas y en el resto de la oferta formativa de Educación Permanente, se iniciarán el día 17 de septiembre y finalizarán el 13 de junio de 2008.

Cuarto.—Los períodos de vacaciones del curso 2007-08 abarcarán los siguientes días:

—Vacaciones de Navidad: Desde la sesión de tarde del día 21 de diciembre de 2007 al 7 de enero de 2008, incluido.

—Vacaciones de Semana Santa: Desde el día 17 al 24 de marzo de 2008, ambos incluidos.

Quinto.—Tendrán la consideración de festivos, a efectos del calendario lectivo escolar:

—Los días 12 de octubre, 1 de noviembre y 6 de diciembre del año 2007, así como el día 1 de mayo del año 2008.

—El día 23 de abril de 2008, San Jorge, Día de Aragón.

Sexto.—Se considerará día no lectivo el día 2 de mayo de 2008.

Séptimo.—Asimismo, durante el curso 2007-08, se considerarán días no lectivos:

—3 días determinados por cada Servicio Provincial:

* En Huesca, los días 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2007 y 22 de febrero de 2008.

* En Teruel, los días 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2007 y 18 de febrero de 2008.

* En Zaragoza, los días 11 de octubre, 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2007.

—2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial antes del 31 de octubre de 2007. En el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo el Ayuntamiento no ha comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 1 de diciembre.

—Asimismo, dichas instituciones podrán sustituir dos días de los determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de las festividades locales o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas serán comunicadas al Servicio Provincial en el plazo indicado anteriormente.

Octavo.—Dado su carácter lectivo, se traslada al día 28 de marzo de 2008 la conmemoración del «Día de la Educación en Aragón», al coincidir en festivo el día 30 de marzo, fecha del nacimiento de la filóloga y lingüista María Moliner.

Noveno.—El calendario escolar para el curso 2007-2008 comprenderá los siguientes días lectivos:

1. En Educación Infantil, Educación Primaria y primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Primaria y Colegios Rurales Agrupados, el cómputo total será de 177 días lectivos.

2. En Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Específica de Grado Medio, el cómputo total será de 175 días.

3. En Formación Profesional Específica de Grado Superior, el cómputo total será de 171 días. En las Enseñanzas de Régimen Especial y de Educación Permanente, excepto en Educación Secundaria Obligatoria, será de 166 días.

4. En caso de que el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2008 introduzca días festivos que modifiquen el cómputo anual de los días lectivos recogidos en el presente calendario, en todas las enseñanzas y niveles educativos se prolongará la duración del curso escolar de modo que se mantenga el mismo cómputo de días lectivos.

Décimo.—Del 10 al 30 de septiembre de 2007 y del 1 al 20 de junio de 2008, los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Educación Primaria, así como aquellos de Educación Secundaria que tuvieran jornada de mañana y tarde, desarrollarán las actividades lectivas en jornada continuada de mañana, conforme a lo expuesto en los siguientes puntos:

1. En Educación Infantil y Primaria, la jornada tendrá una duración de cuatro horas lectivas para los alumnos.

2. En Educación Secundaria, los centros adecuarán los módulos horarios correspondientes de la jornada de mañana y tarde para desarrollar la actividad lectiva en jornada continuada de mañana.

3. El profesorado, además del horario lectivo, cumplirá el horario complementario legalmente establecido.

Undécimo.—Los viajes de estudio, así como las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro, podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar del centro. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial.

Duodécimo.—Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Inspección de Educación, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimotercero.— Un ejemplar del calendario escolar deberá ser expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible de cada centro educativo.

Zaragoza, a 15 de junio de 2007.

**La Directora General de Política Educativa
CARMEN MARTINEZ URTASUN**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1939

ORDEN de 7 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se efectúa la convocatoria para el año 2007 de ayudas para actuaciones a realizar para hacer frente a situaciones de emergencia causadas por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en infraestructuras de suministro de agua potable.

El Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre, refunde y ordena el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón, incluyendo dentro del Título II, en el artículo 31 las ayudas para infraestructuras y servicios medioambientales, recursos hidráulicos y medio natural.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, dispone en su artículo 27 b) que «La actuación de las Administraciones públicas en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural se basará principalmente en los siguientes criterios: Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos»

A estos efectos, el Plan General de Pesca de Aragón, para el año 2006, aprobado por Orden de 7 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente introduce medidas de prevención a fin de evitar la proliferación y la introducción del mejillón cebra en zonas no afectadas.

La regulación de la presente Orden toma como referencia, por otra parte, la Decisión VI/23 del Convenio sobre Diversidad Biológica, la cual establece unos principios rectores para la prevención, introducción y mitigación de impactos de especies exóticas que amenazan a los ecosistemas, los hábitats o las especies. Por su parte, la Estrategia de la Comunidad Europea en materia de Biodiversidad, incide en que la presencia o la introducción de especies o subespecies exóticas puede causar desequilibrios, cambios en los ecosistemas, así como tener repercusiones potencialmente irreversibles, mediante hibridación o competencia, en los componentes autóctonos de la diversidad biológica. En este mismo sentido, las especies exóticas invasivas constituyen en el Sexto Programa de Acción en materia de medio ambiente una acción prioritaria, considerando que los Estados miembros, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, y basándose en los convenios y estrategias mundiales y regionales existentes deben desarrollar medidas encaminadas a la prevención y control de las especies exóticas invasoras, incluidos los genotipos exóticos.

El mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) es un molusco bivalvo de agua dulce procedente de los mares Negro y Caspio que se caracteriza por su rápida propagación y su gran facilidad para reproducirse, y en la actualidad ha logrado instalarse en nueve comunidades autónomas. En sólo cinco años, este bivalvo ha colonizado los embalses de Mequinzenza y Ribarroja, en Aragón, e incluso han aparecido larvas en varios municipios del eje del Ebro

La capacidad de multiplicación del mejillón supone tam-

bién un problema económico, ya que las colonias del molusco afectan a todo tipo de construcciones hidráulicas, pudiendo taponar tuberías de entrada y salida de agua, turbinas, desagües, presas, acequias, canales, viéndose afectados los sistemas de riego y de abastecimiento de agua.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuidas por el artículo 3.1, letra b) de la Ley 6/2001 competencias para la programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de las obras hidráulicas declaradas de su interés. Junto a esta competencia y al objeto de hacer efectivo y garantizar el suministro de agua en calidad y cantidad adecuadas en todo momento a todos los núcleos de población legalmente constituidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, la Ley 6/2001, impone al Instituto Aragonés del Agua la obligación de colaborar con otras Administraciones en el ejercicio de las competencias en materia de abastecimiento (entre otras), posibilitándole para participar en la ejecución y financiación de las obras, estableciéndose en el art. 3, letra h) de la Ley, que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y el establecimiento de ayudas económicas a las Entidades locales y particulares para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley o por la planificación en ella prevista.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, modificado por el Decreto 145/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, corresponde a ese Departamento el control de las especies exóticas y el desarrollo de programas de corrección de factores adversos para la conservación de la biodiversidad.

En la actualidad se hace imprescindible que este Departamento, a través del Instituto Aragonés del Agua, y con el asesoramiento de la Dirección General del Medio Natural, siga invirtiendo en el acondicionamiento de los sistemas de captación para evitar daños irreparables producidos por la especie.

Por todo lo anterior y dado la existencia de una crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2007, para la financiación de las subvenciones previstas en esta Orden en los estados de gastos correspondientes el Instituto Aragonés del Agua, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria de las ayudas con cargo al Fondo Local para hacer frente a las situaciones de emergencia causadas por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en infraestructuras y sistemas de suministro de agua potable en alta y baja de titularidad de las entidades locales y municipios afectados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como para el desarrollo de programas de prevención.

2. Las líneas de colaboración con Entidades Locales son las siguientes:

a) Inversiones en los sistemas de abastecimiento, destinadas a la prevención del impacto del mejillón cebra en las infraestructuras y sistemas de suministro.

b) Gastos corrientes directamente derivados de las afecciones producidas por la plaga del mejillón cebra en los sistemas de abastecimiento de agua.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente Orden las entidades locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en las que concurren alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar afectados en infraestructuras y sistemas de suministro de agua potable por daños derivados de la invasión de la plaga del mejillón cebra.